



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, se celebró el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado, con el objeto de que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral ejercieran la prerrogativa que conforme a derecho les corresponde para acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado.

II.- El trece de febrero de dos mil tres, se suscribió un *adendum* al convenio citado en el antecedente inmediato anterior, en el que se modificó su cláusula cuarta; lo anterior, debido a que por cuestiones de programación, resultó indispensable realizar el ajuste de horarios de transmisión del material proporcionado por los partidos políticos a difundir por el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

III.- Asimismo, el diecisiete de octubre de dos mil tres, las partes nuevamente suscribieron otro *adendum* al aludido convenio citado en el primer antecedente de este documento.

IV.- El decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el cinco de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado, contiene las reformas que se realizaron al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformó la fracción VII del artículo 105.

Cabe advertir que los efectos que devienen a la reforma del numeral citado en el párrafo anterior y que tienen relación directa con el caso concreto que en este acuerdo se estudia, se traducen principalmente en la atribución otorgada a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado.



V.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro, se celebró el último *adendum* en relación con el Convenio mencionado.

VI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha trece de febrero del año en curso, los representantes de los partidos políticos Convergencia, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, solicitaron al Organismo Superior de Dirección de este Instituto, se facultara al Consejero Presidente para que gestionará la inclusión en el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado y el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, por el cual se otorga el acceso a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado a los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral, que la producción del material o spots de los institutos políticos que se transmiten en los espacios de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, fuera a cargo del Organismo Gubernamental citado con anterioridad y sin costo a dichos partidos políticos, con un estándar o parámetro de calidad respecto del material a producirse de conformidad con sus posibilidades y en caso negativo, la ampliación del plazo para la entrega por parte de los partidos políticos del material ha reproducirse en dichos espacios asignados en radio y televisión, así como el otorgamiento de tiempos en los referidos espacios, para la difusión de las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y Comunicación Social, en el sentido de fomentar la educación cívica y la imagen institucional de este Instituto Electoral hacia la ciudadanía, en tal virtud se dió cumplimiento a lo anterior mediante oficio IEE/PRE-280/2004 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, remitido al Director General del Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado será un Organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de llevar a cabo el correcto desempeño de la función estatal de organizar las elecciones aplicando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que son fines del Instituto:



- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En concatenación con el numeral anterior, el diverso 79 del Código de la materia señala que dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el órgano central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 105 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación tiene como atribución entre otras, proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado.

Atento a lo anterior, en atención a la constante búsqueda hacia la democracia y el ímpetu por fortalecer un Estado de Derecho a través de la pluralidad de ideas que los ciudadanos depositan en los institutos políticos que los representan para conformar los órganos públicos del Estado, éstos al ser entidades de interés público, democráticos hacia a su interior, autónomos y una forma de organización política, tendrán que allegarse de todos los medios técnicos y materiales necesarios que les permitan desarrollar eficazmente su función, tal es el caso de gozar de los derechos



y prerrogativas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les otorgan.

Así, debe indicarse que el artículo 43 fracción IV del Código de la materia expresa que una de las prerrogativas de los partidos políticos es acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable, de manera que, con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos, el Instituto debe cumplimentar cada una de sus actividades que conllevan a otorgar esta prerrogativa. Asimismo, debido a que se llevarán a cabo elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, los partidos políticos tendrán que difundir su ideología y la plataforma que los guiará en la contienda electoral, una forma de hacerlo es darla a conocer en los medios de comunicación, que serán un instrumento idóneo y eficaz para que sus propuestas lleguen a los ciudadanos y estos se encuentren en la posibilidad de elegir mediante la emisión del voto informado al instituto político que los representará y que formará parte de la estructura jurídico-política del Estado, amén de que los partidos políticos son corresponsables con los ciudadanos y el Instituto en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Ahora bien, a efecto de que el acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos se lleve a cabo de la manera más equitativa y sin el afán de transgredir las prerrogativas que les son otorgadas, este Ente Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación elaboró los lineamientos que servirán de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, mismos que se anexan al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y cuyos objetivos son:

- Establecer las bases idóneas, para hacer eficaz y eficiente el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado;
- Regular las gestiones necesarias con la institución denominada Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, para que los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado; y
- Vigilar la correcta aplicación de los Convenios que se suscriban para el óptimo funcionamiento de la prerrogativa en comento.



Por lo tanto, una vez que éste Cuerpo Colegiado analizó los Lineamientos en cita, considera que los mismos no son contrarios a los principios rectores de la función electoral y por consiguiente contribuyen a que el Instituto garantice el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa relacionada con el acceso a los medios de comunicación, por lo que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XX del Código de la materia determina aprobar dichos lineamientos, para su observancia por parte de los integrantes de este Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-El Consejo General aprueba los Lineamientos para la asignación de tiempos a los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**